



Informativo Caballero Bustamante

Año XLII - N° 766
Primera quincena
Setiembre 2013



REVISTA LÍDER EN TEMAS TRIBUTARIOS, CONTABLES, LABORALES, FINANCIEROS Y LEGALES

Opinión Especializada

Fusiones y adquisiciones: Presente y futuro
Fernando Reyna Támara

Informe Especial

Aspectos a considerar en la próxima Declaración Informativa de Precios de Transferencia

Apunte Tributario

Libros electrónicos: Libro Diario y Libro Mayor

Casuística

Valoración de Dividendos

Prevención o Contingencia

Multas inspectivas del Ministerio de Trabajo

Comentarios

- Modifican porcentajes aplicables a bienes y servicios sujetos al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, análisis de sus efectos.
- Flexibilizan la regla de inaplicación de sanciones en el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes.

ISSN 1729-7575



7 1729 757001 >



H1 Informe Especial
El Registro de Marca

H2 Apunte Corporativo
Junta General de Accionistas: Preguntas y respuestas



INFORME ESPECIAL

El Registro de Marca

Área de Derecho de Propiedad Industrial
de Echaiz Estudio Jurídico Empresarial (*)

Voces: Marcas – Signo distintivo – Propiedad industrial – IN-DECOPI.

Registramos una marca para tener derecho sobre ella ya que el registro en el Perú es constitutivo, es decir, el derecho sobre la marca se adquiere con el registro ante la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI. El uso de la marca no genera derechos sobre ella, de allí la importancia de su registro ante el INDECOPI. Debemos recordar que las marcas son herramientas de mercado que sirven para diferenciar los productos o servicios de una persona de los de otra, es decir, los empresarios incursionan en el mercado y para poder diferenciar de los otros es que utilizan marcas. El presente informe establece las pautas necesarias para el registro de marcas que están a cargo de la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.

1. Base legal

- Ley de Propiedad Industrial, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1075.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del INDECOPI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2010-PCM y sus normas modificatorias.

2. Análisis

1. El registro de marcas está a cargo de la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.
2. Para el registro de marcas debe tenerse en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) Presentar tres ejemplares del formato de la solicitud correspondiente (uno de los cuales servirá de cargo). Se debe indicar los datos de identificación del solicitante (incluyendo su domicilio para que se le remitan las notificaciones).

- b) En caso de contar con un representante deberá indicar sus datos de identificación y su domicilio será considerado para efectos de las notificaciones. Consecuentemente será obligatorio adjuntar los poderes correspondientes.

Requisitos para la presentación de Poderes:

- *Personas naturales:* Precisan un poder en instrumento privado (no requiere legalizaciones).
- *Personas jurídicas:* Requieren un poder en instrumento privado en el que se indique la calidad del poderdante.
- *Poderes otorgados en idioma extranjero:* deberán presentarse con su correspondiente traducción simple al idioma español.
- En casos de renuncia y desistimientos, el poder debe contar con firma legalizada por un notario. Si el poder hubiese sido otorgado en el extranjero, deberá contener la secuencia de legalizaciones hasta el consulado peruano.

- c) Indicar cuál es el signo que se pretende registrar. Si éste posee elementos gráficos, se deberá adjuntar su reproducción (tres copias de aproximadamente 5 cm de largo y 5 cm de ancho y a colores, si se desean proteger los colores).
- d) Determinar expresamente cuáles son los productos, servicios o actividades económicas que se desea registrar, así como la clase o clases a la que pertenecen (Clasificación Niza).
- e) En caso se tratase de una solicitud multiclase los productos o servicios se deben indicar agrupados por clase, precedidos por el número de clase correspondiente y en el orden estipulado por la Clasificación Niza.
- f) De ser necesario, se deberá manifestar la prioridad que se reivindica. En esta situación particular, se adjuntará la copia de la solicitud cuya prioridad se invoca, certificada por la autoridad que la expidió, de ser el caso, traducida al español.
- g) Adjuntar la constancia de pago del derecho de trámite, cuyo costo es equivalente al 14.86% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)



por una clase solicitada. El monto (S/. 549.82) se cancelará en la Caja del INDECOPI. Por cada clase adicional, el pago del derecho de trámite será de S/. 547.97, cuyo costo es equivalente al 14.81% de la Unidad Impositiva Tributaria.

3. Se deberá tener en cuenta, además, ciertos requisitos adicionales en los siguientes supuestos:
 - a) Marcas colectivas y marcas de certificación: se acompañará también el Reglamento de uso correspondiente.
 - b) Nombre comercial: se señalará fecha de primer uso y se acompañarán los medios de prueba que la acrediten para cada una de las actividades que se pretenda distinguir.
 - c) Lema comercial: se indicará el signo al cual se asociará el lema comercial, indicando el número de certificado o, en su caso, el expediente de la solicitud de registro en trámite.
4. El usuario deberá considerar que existen ciertos requisitos mínimos que debe cumplir una solicitud de registros para que se le asigne fecha de presentación. Así, si en la solicitud no se consigna alguna de las siguientes informaciones:
 - a) Los datos de identificación del solicitante, o de la persona que presenta la solicitud, que permitan efectuar las notificaciones correspondientes.
 - b) La marca cuyo registro se solicita.
 - c) La indicación expresa de los productos o servicios para los cuales se solicita el registro o;
 - d) El pago de las tasas respectivas.
Se le otorgará un plazo de 60 días hábiles para subsanar los incumplimientos. Si se remedian tales omisiones, para efectos jurídicos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la cual se hubieren completado dicho requisitos. Si no se cumple con el requerimiento formulado, la solicitud de registro se tendrá por no presentada y se dispondrá su archivamiento.
5. Una vez presentada la solicitud (es decir, habiéndose asignado fecha de presentación para efectos jurídicos), la Dirección tiene un plazo de 15 días hábiles para realizar su examen formal.
6. Considerando los demás requisitos (documento de poder, indicación de la clase, precisión o exclusión de productos o servicios, entre otros), si fuera el caso, la Dirección notificará al solicitante para que cumpla con subsanar las omisiones, otorgándole para

ello un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la notificación.

7. De no cumplirse con dichos requerimientos en el plazo establecido, se declarará el abandono de la solicitud y se dispondrá su archivamiento.
8. Una vez completados los requisitos en el plazo establecido, se otorgará la orden de publicación, con lo cual deberá acercarse a las oficinas del diario oficial El Peruano y solicitar su divulgación por única vez. Se debe indicar que el costo de la misma debe ser asumido por el solicitante.
9. Si se solicita el registro de una misma marca en diferentes expedientes y con relación a diferentes clases, se podrá pedir la emisión de una sola orden de publicación (que contenga todos los pedidos) dentro de los 10 días siguientes a la presentación de las solicitudes. En caso contrario, se emitirán órdenes de publicación independientes.
10. Dentro del plazo de 30 días hábiles de recibida la orden de publicación, el solicitante debe realizar su divulgación en el diario oficial El Peruano.
11. El solicitante podrá ceder los derechos expectatícios sobre una solicitud en trámite. Para ello, deberá presentar el documento en el que conste la cesión con su firma debidamente legalizada. Cuando la cesión sea efectuada por una persona natural, se deberá presentar una declaración jurada, con firma legalizada, de bien propio de libre disposición o, de ser el caso, el consentimiento del cónyuge.
12. Si después de notificada la resolución, el solicitante deseara presentar un recurso de reconsideración, de apelación o adhesión, dispondrá de un plazo máximo de 15 días útiles desde la fecha en que dicha resolución le fue comunicada.
13. El registro de la marca se concede por un plazo de 10 años, renovables a solicitud del interesado, lo que deberá realizarse con una anticipación de seis meses al vencimiento del referido plazo.

NOTA
(*) Web page: www.echaiz.com • E-mail: contacto@echaiz.com ■



APUNTE CORPORATIVO

Junta General de Accionistas: Preguntas y respuestas

Área de Derecho de Propiedad Industrial
de Echaiz Estudio Jurídico Empresarial (*)

Voces: Junta General de Accionistas – Gerente – Sociedad anónima – Estatuto – Convocatoria de accionistas.

1. **¿Quiénes pueden convocar a una Junta General de Accionistas?**
Por regla general quien convoca a una junta general de accio-